

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000070

DE 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA PORCINA EL RECREO)**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° 004987 del 20 de Mayo de 2011, la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A., responsable de la administración de La Granja Porcina El Recreo, presentó un plan de manejo ambiental para la operación y funcionamiento de este con la finalidad de que sea evaluado por esta entidad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 2820 de 2010, en su artículo 38 establece que para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

*e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000370 DE 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA PORCINA EL RECREO)**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificad por la resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Plan de manejo ambiental	\$305.888	\$167.636	\$118.380	\$591.902

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A. identificada con NIT N° 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, para la operación de la Granja Porcina El Recreo, ubicada a tres Kilómetros de Baranoa Vía Usiacurí, margen derecha, jurisdicción del Municipio de Baranoa.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A. identificada con NIT N° 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, debe cancelar la suma de quinientos noventa y un mil novecientos dos pesos M/L (\$591.902), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000870** DE 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA PORCINA EL RECREO)**

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**30 AGO. 2011**

*Exp. Sin Abrir.*  
*Ofc.No. 004987 del 20 de Mayo/2011*  
*Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.*  
*Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.*  
*WGL*